

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

TWITCHELL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

|                                             |             |
|---------------------------------------------|-------------|
| <b>Activo</b>                               | <b>2001</b> |
| Circulante                                  |             |
| Cajas y bancos                              | 35,429      |
| Cuentas por cobrar                          | 598,135     |
|                                             | 633,564     |
| Suma el activo                              | 633,564     |
| <b>Pasivo</b>                               |             |
| A corto plazo                               |             |
| Compañías afiliadas                         | 594,585     |
| Impuestos y derechos por pagar              | 155         |
|                                             | 594,740     |
| Capital contable                            |             |
| Capital social                              | 100,000     |
| Aportación para futuros aumentos de capital | 9,009,651   |
| Resultado de ejercicios anteriores          | (780,039)   |
| Resultado del ejercicio                     | (8,290,788) |
|                                             | 38,824      |
| Suma el pasivo y el capital contable        | 633,564     |

Matehuala, S.L.P., a 7 de febrero de 2002.

Liquidador de la Sociedad

**C.P. José Víctor Guzmán Flores**

Rúbrica.

(R.- 156874)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal**

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1154/2000-6, promovido por Banco de Oriente, S.A., Institución de Banca Múltiple, por conducto de su apoderado legal Rafael Ortega Oteo, contra actos de la Procuraduría General de la República y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Javier de Jesús Romero Osorio, y se le concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 26 de noviembre de 2001.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. María Luisa Valenzuela Gómez**

Rúbrica.

(R.- 157135)

**SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

Por escritura cuarenta y siete mil quinientos cincuenta y cuatro, ante mí, de quince de febrero del año dos mil dos, Sergio Rodríguez Madrid en su carácter de albacea, y Juana, Gloria, Felipe, Carlos, María de Lourdes, Eduardo y Sonia, todos de apellidos Rodríguez Madrid, manifestaron su conformidad en tramitar ante mí las sucesiones intestamentarias acumuladas a bienes de Macario Rodríguez Cárdenas y Marcela Madrid Duarte, se reconocieron entre sí sus derechos hereditarios, aceptaron la herencia, y el albacea manifestó que en su oportunidad procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 18 de febrero de 2002.

Notario 25 del Distrito Federal

**Lic. Emiliano Zubiría Maqueo**

Rúbrica.

(R.- 157288)

SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DEL NORTE, S.A.

(EN LIQUIDACION)

CONVOCATORIA

El Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, (FIDELIQ)  
Fideicomiso del Gobierno Federal en Nacional Financiera, S.N.C. en su carácter de liquidador de

Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A. en liquidación (SERANOR), de conformidad a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en el artículo 58 fracción XIV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y al acuerdo CID-01-XVII-2 de fecha 14 de noviembre de 2001, de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, convoca a todas las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, a participar en la licitación pública nacional SERANOR número 02/2002 para la enajenación del(los) inmueble(s) ubicado(s) en Cajeme y Navojoa, en el Estado de Sonora, que se detalla(n) a continuación, misma que se llevará a cabo en los días y horas que se especifican, en las oficinas de SERANOR en Ciudad Obregón.

| Unidad<br>tipo de bien | Ubicación<br>municipio/estado | Superficie de terreno<br>y construcción m2      | Precio mínimo de<br>venta |
|------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------|
| Casa habitación        | Cajeme, Sonora                | Terreno: 111.35 m2.<br>Construcción: 103.24 m2. | \$ 93,000.00              |
| Terreno urbano         | Cajeme, Sonora                | 2,607 m2                                        | \$ 3'910,000.00           |

Con el siguiente calendario de actividades:

| Actividad                                                 | Fecha             | Lugar                                                                                                                                                                                                                                                             | Horario            |
|-----------------------------------------------------------|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Consulta y venta de bases                                 | 11 al 18 de marzo | Ciudad Obregón                                                                                                                                                                                                                                                    | 9:00 a 14:00 horas |
|                                                           |                   | Norte 517<br>Poniente, Zona<br>Norte,<br>Municipio de<br>Cajeme,<br>Estado de Sonora.<br>Ciudad de México                                                                                                                                                         |                    |
|                                                           |                   | Río Amazonas 46-<br>8o. piso y P.H.<br>colonia<br>Cuauhtémoc,<br>Distrito Federal.                                                                                                                                                                                |                    |
| Visita o inspección:<br>Casa-habitación<br>Terreno urbano | 19 y 20 de marzo  | Valle del Yori<br>1473<br>colonia Valle<br>Dorado,<br>Ciudad Obregón,<br>Municipio de<br>Cajeme, Estado de<br>Sonora.<br>Calle Sufragio<br>Efectivo sin<br>número, entre<br>Hidalgo y Allende.<br>Ciudad Obregón,<br>Municipio de<br>Cajeme, Estado de<br>Sonora. | 9:00 a 14:00 horas |
| Junta de aclaraciones                                     | 21 de marzo       | Ciudad Obregón                                                                                                                                                                                                                                                    | 11:00 horas        |
|                                                           |                   | Norte 517<br>Poniente, Zona<br>Norte.<br>Municipio de<br>Cajeme,<br>Estado de Sonora.                                                                                                                                                                             |                    |

|                                                                               |                                                                                                        |                                                                                                |                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Recepción de propuestas de compra:<br>Casa habitación<br>Terreno urbano       | 22 de marzo                                                                                            | Ciudad Obregón<br>Norte 517<br>Poniente, Zona Norte,<br>Municipio de Cajeme, Estado de Sonora. | De 9:00 a 9:15 horas<br>De 10:00 a 10:15 horas |
| Apertura de propuestas de compra y fallo<br>Casa habitación<br>Terreno urbano | 22 de marzo                                                                                            | Ciudad Obregón<br>Norte 517<br>Poniente, Zona Norte,<br>Municipio de Cajeme, Estado de Sonora. | 9:30 horas<br>10:30 horas                      |
| Entrega-recepción                                                             | Se entregarán el(los) bien(es) inmueble(s) al día siguiente en que se realice el pago total del mismo. | En los domicilios oficiales de cada uno de los inmuebles.                                      |                                                |

Las bases podrán ser consultadas en la dirección de Internet [www.seranorenliquidacion.cjb.net](http://www.seranorenliquidacion.cjb.net) y en su caso adquirirlas en la caja en las oficinas centrales de SERANOR, sita en la calle Río Amazonas número 46, piso 8, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, o en las oficinas de Seranor en Ciudad Obregón, ubicadas en Norte 517 Poniente, Zona Norte, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, de 9:00 a 14:00 horas, mismas que tendrán un costo de \$1,000.00

Las condiciones de pago serán debidamente establecidas en las bases que al efecto se expidan.

Las proposiciones de compra sólo podrán entregarse en idioma español y ninguna de las condiciones establecidas en las bases, así como en las propuestas económicas que presenten los licitantes podrán ser negociadas en ningún momento y bajo ninguna circunstancia,

Los bienes inmuebles motivo de la licitación se adjudicarán al licitante que haya presentado la oferta más alta, siempre y cuando su propuesta sea igual o superior al precio mínimo de venta establecido.

No podrán participar en la licitación las personas que se encuentren impedidas para ello, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.

México, D.F., a 11 de marzo de 2002.

Representante Legal de SERANOR

Lic. Carlos Martínez Arizpe

Rúbrica.

(R.- 157295)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**

**México**

**Segunda Sala de lo Civil**

**Toca: 1078/2001**

**EDICTO**

En el cuaderno de amparo directo formado en los autos del Toca citado al rubro, esta Sala dictó el siguiente acuerdo:

“México, Distrito Federal, a catorce de enero del año dos mil dos.

En los términos del escrito de cuenta, se tiene al apoderado legal de la parte quejosa Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Fideicomiso de Recuperación de Cartera novecientos cincuenta y tres guión tres (FIDERCA) desahogando la vista que se le ordenó en auto de fecha dos de enero del año en curso en el que manifiesta desconocer el domicilio de los terceros perjudicados; en tal virtud, procédase a emplazar a los terceros perjudicados Mauricio Garduño Mayer, Eusebio Garduño Guerrero y Martha Mayer Robledo por medio de edictos que se publiquen en el **Diario Oficial** así como en el periódico La Prensa; lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En la inteligencia, que deberá quedar para cada uno de dichos terceros perjudicados, una copia simple de la demanda de garantías respectiva en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala, a disposición de la referida tercera perjudicada. Por tanto, prevéngase a la quejosa para que en el término de tres días proceda a recoger los ejemplares necesarios para la publicación mencionada en líneas precedentes; así como para que acredite en la misma temporalidad haber gestionado su publicación, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una multa de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.)

con fundamento en el artículo 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles. Notifíquese personalmente. Lo acordó la Segunda Sala y firma el ciudadano Magistrado Semanero. Doy fe.”

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presente dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, como terceros perjudicados en el juicio de amparo promovido por la parte actora contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de enero de 2002.

La C. Secretaria Auxiliar de Acuerdos Encargada de la Mesa de Amparos de la H. Segunda Sala

**Lic. María de Lourdes Pérez García**

Rúbrica.

(R.- 157311)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero**

**Acapulco**

EDICTO

Terceros perjudicados

Laura Isabel Castillo Solís

Barrax, S.A. y Casas del Mar

Sociedad Anónima de Capital Variable

En cumplimiento a la interlocutoria dictada en el incidente de suspensión deducido del Juicio de Garantías número 910/2001, ordenó notificarle por edictos la resolución que concede la suspensión definitiva de los actos reclamados a la quejosa, toda vez que fueron señalados como terceros perjudicados además de ustedes a Micaela Aguirre viuda de Rosas y Angel López Palma, mismos que por edictos se publicarán por tres veces en intervalos de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico La Jornada, los dos con domicilio en México, Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

En Acapulco, Guerrero, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de enero de dos mil dos, estando en audiencia pública, el licenciado Francisco Esteban González Chávez, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, asistido de la Secretaría que autoriza y da fe, declara abierta la audiencia incidental decretada en este asunto, sin la asistencia de las partes. La Secretaría hace relación de las constancias de autos y hace constar que en el expediente principal de donde se deriva este asunto, se ordenó el emplazamiento a los terceros perjudicados Laura Isabel Castillo Solís, Barrax, S.A. y Casas del Mar, S.A. de C.V., mediante edictos a costa de la quejosa, según se advierte del proveído de dieciocho del mes en curso, que obra a fojas quinientos treinta y cuatro, y da cuenta con los informes previos de las autoridades responsables. El Juez acuerda; se tiene por hecha la relación de constancias que efectúa la Secretaría y tómesese en consideración en el momento procesal oportuno que a los terceros perjudicados Laura Isabel Castillo Solís, Barrax, S.A. y Casas del Mar, S.A. de C.V., se ordenó emplazarlos por edictos en el expediente principal. Agréguese a sus autos para que obren como correspondan los informes previos de los que se hace relación y los que se tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno. En el periodo de pruebas se admiten y desahogan en razón de su propia y especial naturaleza, todas y cada una de las documentales que la parte quejosa exhibió en autos; asimismo, las inspecciones oculares practicadas por el actuario de este Juzgado el cinco de noviembre del año próximo pasado y el veintitrés del mes en curso, se tienen por desahogadas al tenor de las actas respectivas que obran en autos. Como no hay más pruebas que desahogar ni existen alegatos de las partes, se pasa a dictar la resolución siguiente:

Vistos: para resolver sobre la suspensión definitiva de los actos reclamados en el Juicio de Garantías número 910/2001; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Emma Mae Herberger Towne, solicita la suspensión definitiva de los actos que reclama de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y Presidente de dicha Junta Local y Delegado Regional del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, todos con residencia en esta ciudad, que hace consistir: "De la Junta Local de Conciliación y Arbitraje reclamo todo el procedimiento seguido a partir de la radicación de la demanda promovida por Micaela Aguirre Viuda de Rosas hasta el dictado del laudo condenatorio por el que se declaró procedente la acción rescisoria deducida por la parte actora y el pago de las prestaciones accesorias procedentes; del presidente de la aludida Junta Laboral, el trámite de ejecución del laudo que comprende entre otros, la aprobación de la planilla de liquidación de prestaciones reclamadas a los condenados a pagarlas: orden de embargo sobre bienes propiedad de los ejecutados,

orden de inscripción del embargo en el Registro Público de la Propiedad, hasta el auto que declaró fincado el remate a favor del C. Angel López Palma, sobre el inmueble ubicado en los lotes números I, 1-A, manzana 9, Polígono " B " - I, del Fraccionamiento Club Deportivo, en este puerto, y sus consecuencias legales y necesarias consistentes en la recepción del precio de remate; la orden de escrituración e inscripción del inmueble adjudicado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en este puerto, y la orden para que se entregue el inmueble adjudicado al C. Angel López Palma; y del C. Delegado del Registro Público de la Propiedad, la inscripción de la escritura de adjudicación del inmueble mencionado, que en cualquier momento se puede solicitar la parte interesada, todo lo anterior en relación con el expediente número 300/99 de la referida Junta Local de Conciliación y Arbitraje."

**SEGUNDO.-** Las autoridades responsables al rendir su informe previo, manifiestan que es cierto el acto reclamado.

Tomando en consideración que los actos reclamados se hacen consistir en todo el procedimiento seguido a partir de la radicación de la demanda promovida por Micaela Aguirre viuda de Rosas, hasta el dictado del laudo condenatorio por el que se declaró procedente la acción rescisoria deducida por la parte actora y el pago de las prestaciones accesorias procedente, el trámite de ejecución del laudo, la aprobación de la planilla de liquidación de prestaciones reclamadas a los condenados a pagarlas, orden de embargo, orden de inscripción de embargo en el Registro Público de la Propiedad, hasta el auto que declaró fincado el remate a favor de Angel López Palma, que la aquí quejosa, bajo protesta de decir verdad, se ostenta tercero extraño al juicio en donde derivan los actos reclamados, y con los documentos que exhibe, por el momento acredita su interés jurídico, sin que esto constituya prejuzgar sobre la validez de los mismos, al tenor de la Jurisprudencia número 1904 y epígrafe: "Suspensión pedida por extraños a un procedimiento", que puede consultarse en la página tres mil sesenta y nueve, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917 a 1988, que textualmente dice: "Los extraños a un juicio deben probar, aún cuando sea de una manera presuntiva, el interés que tienen en que se suspenda el acto reclamado, y si no lo hacen así la suspensión debe negarse"; procede conceder la suspensión definitiva de dichos actos para el único efecto de que las cosas se mantengan en el estado que legalmente guardan, y no se desposee a la quejosa del inmueble embargado, rematado y asegurado en favor de Angel López Palma, ni se inscriba la escritura correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, hasta en tanto se notifique a las autoridades responsables la resolución que se dicte en el juicio principal.

Esta suspensión surte sus efectos legales, desde luego, toda vez que se tiene por revalidada las garantías que se exhibió para que surtiera efectos la suspensión provisional.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley de Amparo, se:

**RESUELVE:**

**UNICO.-** En los términos precisados en el considerando segundo de esta interlocutoria, se concede a Emma Mae Herberger Towne, la suspensión definitiva de los actos que reclama de las autoridades que se precisan en el considerando primero de esta resolución.

Notifíquese; personalmente a la quejosa y terceros perjudicados Micaela Aguirre viuda de Rosas y Angel López Palma, por conducto del actuario de este Juzgado, por edictos a los terceros perjudicados Laura Isabel Castillo Solís, Barrax, S.A. y Casas del Mar, S.A. de C.V., mismos que se publicarán a costa de la quejosa en términos del artículo 30 de la Ley de Amparo, tomando en consideración que cuando se concede la suspensión definitiva debe notificarse personalmente a los terceros perjudicados y si no se efectúa esa notificación la interlocutoria que concede la suspensión definitiva debe notificarse en los mismos términos, conforme a lo dispuesto por la Tesis número P./J. 143/2000, publicada en la página 23, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XII, Diciembre de 2000, que dice: "Suspensión Provisional. Debe notificarse personalmente al tercero perjudicado el proveído que la concede.- La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia número 309, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo III, página 223, de rubro: "Notificaciones Personales en el Amparo. Criterio en vigor.", estableció que la facultad que se confiere al juzgador en el primer párrafo del artículo 30 de la Ley de Amparo, para ordenar, cuando lo estime conveniente, que se haga personalmente determinada notificación a cualquiera de las partes en el juicio de amparo, no puede quedar sujeta únicamente a la discreción de aquél, sino que debe ejercerse atendiendo a la trascendencia del acto, acuerdo o resolución a notificarse, a su naturaleza, a las circunstancias de tiempo y lugar, así como a los casos especiales, a efecto de que todas aquellas resoluciones de importancia para las partes lleguen a su conocimiento oportunamente. En congruencia con tal criterio, debe decirse que cuando en la demanda de garantías el quejoso solicita la suspensión provisional del acto reclamado y el Juez de Distrito la concede, debe ordenar que dicho proveído se notifique personalmente al tercero perjudicado, a efecto de que tenga oportunidad de interponer en su contra el recurso de queja, ya que de acuerdo con lo establecido en los artículos 95, fracción XI, 97, fracción IV y 99, último párrafo, de la Ley de Amparo, el plazo de veinticuatro horas para que recurra se

computa tomando como base la notificación de la resolución provisional; de los que se infiere la importancia que adquiere dicha notificación, pues si ésta se hace por medio de lista y el tercero perjudicado todavía no se notifica del principal, se corre el riesgo de que transcurra el plazo que tiene para recurrir en queja. No obstante lo anterior, en el supuesto excepcional de que llegue el día señalado para la audiencia incidental sin haber podido notificar personalmente al tercero perjudicado, el Juez de Distrito debe decidir sobre la suspensión definitiva, en contra de la cual procede, en su caso, el recurso de revisión".

Así, lo acuerda y firma el licenciado Francisco Esteban González Chávez, Juez Segundo de Distrito en el Estado, asistido de la Secretaria que autoriza y da fe. "Firman: F.E. González Ch.- M. Hernández V."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Acapulco, Gro., a 28 de enero de 2002.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero

**Lic. María Hernández Villegas**

Rúbrica.

(R.- 157320)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Mexicali, B.C.**

EDICTO

Se emplaza a: Thomas Gómez Ríos y Francisco Castillo Araujo.

En los autos del juicio de amparo número 730/2001, promovido por Delia Rivera Moroyoqui y Juan Robles Sánchez, así como Luis Bravo Ochoa, en su carácter de representante legal de Fernando Gómez Porter y Roberto Solís Almeida, contra actos del Juez Tercero de lo Civil de este partido judicial, de esta ciudad, consistentes en: "El procedimiento de remate, la convocatoria a postores para la primera y pública almoneda ordenada por el auto de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, el auto de fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, que ordena de nueva cuenta audiencia de remate en primera almoneda con reducción del veinte por ciento, el auto de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y nueve, en el que se ordena la tercera almoneda sin sujeción a tipo, el auto de fecha veinticinco de febrero del dos mil, en el que se ordena de nueva cuenta la tercera almoneda sin sujeción a tipo, el auto de fecha seis de julio de dos mil, en el que se ordena otra vez la tercera almoneda sin sujeción a tipo, el auto de fecha quince de septiembre, en el que se ordena nueva cuenta la tercera almoneda sin sujeción a tipo, el auto de veinte de marzo de dos mil uno en el que se lleva a cabo la diligencia de remate, el auto de nueve". Y como terceros perjudicados: Banca Serfin, Sociedad Anónima, Dr. Crispín Abad Santiago Guerra, Thomas Gómez Ríos y Francisco Castillo Araujo, y en virtud de ignorarse el domicilio de la parte tercero perjudicada, respecto a Thomas Gómez Ríos y Francisco Castillo Araujo, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, y conforme al artículo 2o. de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlos por este medio como tercero perjudicado y deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico El Excelsior de México, Distrito Federal y en el **Diario Oficial de la Federación**. Y se le hace saber que debe apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos. Y que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias correspondientes de la demanda de amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Mexicali, B.C., a 25 de enero de 2002.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Adalberto Figueroa Rosas**

Rúbrica.

(R.- 157341)

MEXARENT, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2001

(CIFRAS EN PESOS)

Activo

Bancos 1,176

Total de Activo 1,176

Capital contable

Capital fijo 10,000

Capital variable 8,681,464

Resultado de  
Ejercicios anteriores (8,690,288)  
Total de capital 1,176  
C.P. Esteban Cortez Inguanzo  
Liquidador  
Rúbrica.

(R.- 157530)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Saltillo, Coahuila**  
**EDICTO**

Beatriz Eugenia Dávila Rodríguez.

En los autos del juicio de amparo número 230/2001-3A, promovido por Roberto Javier Jasso Fuentes, en su carácter de apoderado jurídico general para pleitos y cobranzas de la persona moral Hotel Imperial del Norte de Saltillo, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil, residente en esta ciudad, como está ordenado en auto de fecha veintidós de enero de año en curso, emplácese a juicio por edictos a Beatriz Eugenia Dávila Rodríguez, tercero perjudicada en el presente juicio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Herald, notificándole el acuerdo de fecha veintiocho de agosto del año dos mil uno, dictado en el juicio de amparo de referencia, mediante el cual se admitió la respectiva demanda de amparo contra actos del citado Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil, residente en esta ciudad, consistente en síntesis, en ampararse en contra de la sentencia interlocutoria dictada el veinte de abril del año dos mil uno, así como el auto de treinta de abril del mismo año, en los autos del juicio ordinario civil número 1401/96, en el que ordena la responsable el desahogo de una prueba de inspección judicial administrada con peritos en las instalaciones que ocupa la empresa quejosa, y en tal amparo se tuvo con carácter de tercero perjudicada a la citada Beatriz Eugenia Dávila Rodríguez, haciéndole saber además que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero del año en curso, y que la copia simple de tal demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado. Apercibida de que en caso de que no comparezca en el término señalado las ulteriores notificaciones incluyendo las personales le serán hechas por lista de acuerdos.

Saltillo, Coah., a 1 de febrero de 2002.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito

**Lic. Lucía Anhara Escareño Martínez**

Rúbrica.

(R.- 157542)

Instituto Mexicano del Seguro Social  
Delegación Regional en Nuevo León  
Subdelegación Apodaca  
Departamento de Cobranza  
Oficina para Cobro NL 2006  
**EDICTO**

Apareciendo en autos del expediente del patrón José Rodríguez Cantú, Registro Patronal Y37 10857 10, por adeudo de créditos fiscales 959001944, 951164094, 951205995, 951247568, 961201887, bimestres 02-94, 04-95, 05-95, 06-95, 05-96, con fecha 13 de febrero de 2001, se practico embargo sobre bienes de su propiedad y ante la omisión de acudir a esta oficina para fijar la base para la enajenación de los mismos, se procedió a solicitar avalúo de los bienes consistentes en; lote de terreno marcado con el número 5, de la manzana número 114, del fraccionamiento Villa Real, ubicado en San Nicolás de los Garza, N.L., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 29.359 (veintinueve metros trescientos cincuenta y nueve milímetros) con lote 4, al sur mide 32.857 (treinta y dos metros ochocientos cincuenta y siete milímetros con lote 6; al oriente mide 8.00 (ocho metros) con calle Terán; y al poniente mide 8.731 (ocho metros setecientos treinta y un milímetros con antiguo camino a Salinas Victoria. Estando circundada la manzana por las siguientes calles: al norte con calle Terán; al sur limite de propiedad; al oriente calle Terán y al poniente antiguo camino a Salinas Victoria. Con una superficie total de 248.86 (doscientos cuarenta y ocho metros ochenta y seis centímetros cuadrados). Siendo el valor del avalúo de \$362,000.00, el cual que se comunica por este medio al ignorar el actual domicilio del deudor. Lo anterior conforme al artículo 134 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, y saldrá a remate en primera almoneda transcurrido el plazo que establece el artículo 175 del Código Fiscal de la Federación de no existir impugnación por parte de José Rodríguez Cantú, procederá a celebrar el remate de los bienes embargados de conformidad a los artículos 173, 176 y 179 del Código Fiscal de la Federación.

Así lo acuerda el Jefe de la Oficina para Cobros en uso de la facultad conferida en el artículo 277 de la Ley del Seguro Social y 159 del Reglamento de Organización Interna en correlación con los artículos primero, segundo y octavo transitorio del Decreto que Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 2001. Apodaca, N. L. a febrero de 2002.

Jefe de la Oficina para Cobros NL 2006

Sr. Juan Fernando García Landeros

Rúbrica.

(R.- 157632)

**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Cuarta Sala Civil

**EDICTO**

Pedro López Cadena.

Por auto de fecha 1 de febrero del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo derivado del toca 1973/99/7, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazar a usted a efecto de que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el amparo número DC-525/2002, a defender sus derechos como tercero perjudicado en el amparo promovido por María Patricia Blancas Ortiz, en contra de la sentencia de fecha 16 de agosto de 2001, dictada por esta Sala, por la cual confirmó la dictada por la Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal en el Juicio Ordinario Civil seguido por Blancas Ortiz María Patricia en contra de Pedro López Cadena y otros, quedando a su disposición las copias en la Secretaría de la Cuarta Sala.

NOTA: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico El Heraldo de México.

Atentamente

México, D.F., a 1 de febrero de 2002.

El Secretario de Acuerdos

de la Cuarta Sala Civil

**Lic. Héctor Julián Aparicio Soto**

Rúbrica.

(R.- 157681)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.**

**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número 200/2000-I, promovido por Gloria Villeda Cruz, contra actos de la Décimo Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictados en el juicio de amparo número 200/2000-I, promovido por Gloria Villeda Cruz, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado José Villeda Romero, se ha ordenado emplazarlo a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición del tercero perjudicado mencionado, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 22 de febrero de 2002.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. María Teresa Espinoza Vázquez**

Rúbrica.

(R.- 157781)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial del Estado de Michoacán**



**Juzgado de Primera Instancia y Materia Civil**

**Pátzcuaro, Mich**

**EDICTO**

Notificación: A Luis Calderón Villegas.

El apoderado jurídico de Nydia Guadalupe Félix Russo de Cochram, promueve en este Juzgado bajo el número 768/2001, juicio ordinario civil sobre cumplimiento de contrato verbal de compraventa de inmueble y otras prestaciones, frente a Luis Calderón Villegas, dictóse auto conducente dice: Pátzcuaro, Michoacán; a 30 treinta de enero de 2002 dos mil dos.- Se ordena abrir el juicio a prueba por el término de 25 veinticinco días comunes, previa notificación personal, a las partes a Luis Calderón Villegas mediante publicación de edictos, por una sola vez, en estrados de este Juzgado, Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y **Diario Oficial de la Federación**.

Pátzcuaro, Mich., a 1 de febrero de 2002.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. Enrique Rosales Hueramo**

Rúbrica.

**(R.- 157858)**

**BANCA CREMI, S.A.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES, EMITIDOS**

**INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO (OCALFA) 1995**

En cumplimiento a lo establecido en la escritura de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán los certificados de participación ordinarios, emitidos por Banca Cremi, S.A. (OCALFA) 1995, por el periodo comprendido del 28 de febrero al 29 de marzo de 2002, será de 16.71% sobre su valor nominal ajustado, sujeto a la ley fiscal vigente.

Asimismo informamos que el día 28 de febrero del presente, corresponde pagar los intereses devengados en el periodo comprendido del 30 de noviembre de 2001 al 28 de febrero de 2002, correspondientes al cupón número 25 de acuerdo a los datos siguientes:

- La tasa promedio ponderada del periodo es de 16.011222%.
- El monto de intereses devengados asciende a la cantidad de \$28,082,765.56.
- El rendimiento mínimo a pagar, asciende la cantidad de \$24,439,522.92.
- El nuevo valor ajustado de la emisión, al 28 de febrero de 2002, será de \$705,220,312.96.
- El nuevo valor ajustado de la emisión, al 28 de febrero de 2002, será de \$1.958945 por certificado.

El lugar de pago será en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, en Paseo de la Reforma número 255, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F. México, D.F., a 26 de febrero de 2002.

Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Rúbrica.

**(R.- 157870)**

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Juzgado Cuadragésimo Cuarto de la Paz Civil

México

**EXTRACTO DEL DECRETO DE CANCELACION DICTADO EN SENTENCIA DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO**

**"PRIMERO.-** Ha sido procedente el procedimiento especial de cancelación y reposición de títulos nominativos incoado por María de la Luz Leticia Najera Serrano. **SEGUNDO.-** Se decreta la cancelación del título número cinco que ampara diez acciones nominativa y liberadas de la serie I de la sociedad emisora Murr, S.A. de C.V., debiéndose publicar por una vez en el Diario Oficial una extracto del decreto de cancelación, del referido título nominativo... "Así, definitivamente lo resolvió y firma el ciudadano Juez ante el ciudadano Secretario de Acuerdos A quien autoriza y da fe.- Doy fe.

México, D.F., a 26 de febrero de 2002.

C. Juez Cuadragésimo Cuarto de Paz Civil

Lic. Salvador Ramírez Rodríguez

Rubrica.

C. Secretario A

Lic. Jorge Alberto García Arcilla

Rúbrica.

**(R.- 158016)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Sexto de lo Civil**

En cumplimiento a lo ordenado por autos dictados con fechas primero y diecinueve de febrero del año en curso, y lo resuelto en Sentencia dictada en procedimiento Incidente Mercantil con fecha quince de octubre de dos mil uno, y auto de seis de noviembre del año próximo pasado en el expediente 445/2001 se efectúa la siguiente

**CONVOCATORIA**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Conforme a los estatutos sociales y a lo dispuesto por los artículos 181, 186, 187 y 176 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Compañía General de Impresiones, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día veintiséis de marzo de dos mil dos, a las nueve horas, en el domicilio ubicado en la calle de Bosques de Duraznos número 69, pent house interior 1203, Torre "A" colonia Bosques de Las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo en México, Distrito Federal, para tratar los asuntos correspondientes a la siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

**1.-** Discutir y tomar las medidas que se consideren oportunas sobre la falta de informe de balance y estados financieros.

**2.-** Revocación y remoción del administrador único.

**3.-** Revocación de poderes otorgados por la sociedad a Ricardo José Pardo Rodríguez y representada por éste a otros apoderados de la sociedad.

**4.-** Constitución del Consejo de Administración, nombramiento de sus integrantes y designación del comisario.

**5.-** Nombramiento de los delegados para el cumplimiento de los asuntos tomados por la asamblea y en su otorgamiento de poderes.

**6.-** Asuntos generales.

México, D.F., a 6 de marzo de 2002.

Representante Común

**Apolinar Pardo Lozano**

Rúbrica.

**(R.- 158036)**